

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1705

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S.**, contra de los señores **MARIA FERNANDA MONTAÑO HURTADO** y **SIXTA TULIA HURTADO BALLESTEROS**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S.**, contra de los señores **MARIA FERNANDA MONTAÑO HURTADO** y **SIXTA TULIA HURTADO BALLESTEROS**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00831

Rad. Origen 2022-00070

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.152** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 01 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1719

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra del señor **JHON JAIRO BETANCOURT JARA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente designar Curador Ad-Litem.

Dentro del presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra del señor **JHON JAIRO BETANCOURT JARA**, fue realizada la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO, sin que se hiciera presente el demandado, con el fin de notificarse del auto No. 1562 de fecha 06 de julio de 2021, contentivo del auto que libra mandamiento de pago.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento y como quiera que el demandado no compareció al juzgado, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación del señor JHON JAIRO BETANCOURT JARA, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem y el inciso final del numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra del señor **JHON JAIRO BETANCOURT**

JARA,

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad-Litem del demandado **JHON JAIRO BETANCOURT JARA**, al(a) Doctor(a) **UBERNEY PLAZA MAÑOSCA** quien se localiza en la calle 12 No. 3-35 de la ciudad de Cali, tel. 3023404271 correo: uberney972@hotmail.com abogado(a) que ejerce habitualmente la profesión.

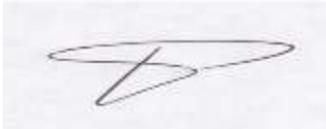
SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FIJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única la vez, la suma de **\$300.000**.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto emisario de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00883

Rad. Origen 2021-00336

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.152** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 01 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1769

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **JOSE ANTONIO NUÑEZ** y la señora **CLAUDIA HELENA GONZALEZ.**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 14 de julio de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **JOSE ANTONIO NUÑEZ** y la señora **CLAUDIA HELENA GONZALEZ.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **JOSE ANTONIO NUÑEZ** y la señora **CLAUDIA HELENA GONZALEZ**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos

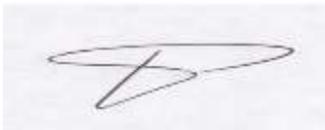
y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00877

Rad. Origen No.2021-00323

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.152**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 de septiembre de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1750

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO W S.A.**, contra del señor **JULIAN ANDRES VILLADA MONTOYA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente **REQUERIR** a la **EPS-SURA** para que suministre los datos de ubicación del señor **JULIAN ANDRES VILLADA MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16845779, y datos de ubicación del pagador, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO W S.A.**, contra del señor **JULIAN ANDRES VILLADA MONTOYA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **EPS-SURA** para que suministre los datos de ubicación del señor **JULIAN ANDRES VILLADA MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16845779, y los datos de ubicación del pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00826

Rad. Origen 2021-00030

Upm.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.152** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 01 de septiembre de 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1742

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través del representante legal de **BANCO W** contra del señor **MAURICIO QUINTANA OSORIO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO W** contra del señor **MAURICIO QUINTANA OSORIO**.

Notificado el curador en fecha septiembre 09 de 2022, guardo silencio.

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del curador-adlitem, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, el juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través del representante legal de **BANCO W** contra del señor **MAURICIO QUINTANA OSORIO**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor de **BANCO W** contra del señor **MAURICIO QUINTANA OSORIO**., tal como fue ordenado en el Auto Interlocutorio No.310 de fecha 29 de enero de 2021, contentivo del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00825-00

Rad. Origen 2020-00529-00

Upm

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 152 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 01 de septiembre de 2023.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1738

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JOSE ANIBAL ANTURI ROJAS**, contra de la señora **MARIA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS.**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 16 de julio de 2020, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **EJECUTIVO** instaurado por **JOSE ANIBAL ANTURI ROJAS**, contra de la señora **MARIA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por **JOSE ANIBAL ANTURI ROJAS**, contra de la señora **MARIA PATRICIA HERNANDEZ ROJAS**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos

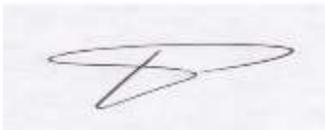
y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00810

Rad. Origen No.2019-00146

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.152**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 de septiembre de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1739

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **PEDRO JULIAN SALINAS CHIVATA y ALEX ARNOL LUCUMI CARABALI.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 10 de agosto de 2020, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **PEDRO JULIAN SALINAS CHIVATA y ALEX ARNOL LUCUMI CARABALI.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **PEDRO JULIAN SALINAS CHIVATA y ALEX ARNOL LUCUMI CARABALI CAICEDO**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00817

Rad. Origen No.2020-00204

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.152**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 de septiembre de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1739

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de los señores **JOSE ANTONIO NUÑEZ Y CLAUDIA HELENA GONZALEZ.**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 28 de agosto de 2020, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de los señores **JOSE ANTONIO NUÑEZ Y CLAUDIA HELENA GONZALEZ.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de los señores **JOSE ANTONIO NUÑEZ Y CLAUDIA HELENA GONZALEZ**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos

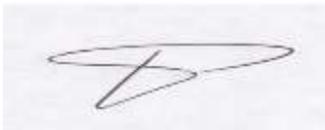
y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00821

Rad. Origen No.2020-00247

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.152**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 de septiembre de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1730

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra de **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente resolver memorial enviado por la parte actora, renuncia de poder.

En tanto, y como quiera que el profesional del derecho Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** manifiesta la renuncia de poder, acreditando que ha notificado a su poderdante, se en contra precedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, aceptando la renuncia del poder conferido, advirtiendo que "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra de **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA**.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia del poder de abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y portador de la tarjeta profesional 36.381 del C. S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00656
Rad. Origen 2021-00288
Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.152** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 01 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1705

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **JOSE FELIPE MINA POSSU.**, contra de los señores **MARIA ESPERANZA MUÑOZ y YOHAN OLIVARES**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse remitir a la curadora de la parte demandada el traslado de la demanda para que ejerza su cargo lo que se ejercerá por secretaria, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **JOSE FELIPE MINA POSSU.**, contra de los señores **MARIA ESPERANZA MUÑOZ y YOHAN OLIVARES**.

SEGUNDO: Por secretaria remítase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00832

Rad. Origen 2022-00071

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.152** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 01 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1738

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **WILLIAM CAMPO VIDAL.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 22 de julio de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO promovido por apoderado judicial de **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **WILLIAM CAMPO VIDAL.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **WILLIAM CAMPO VIDAL**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos

y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00809

Rad. Origen No.2019-00144

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.152**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 de septiembre de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA